

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA  
IBERWORM DISTRIBUCION & COMERCIO CIA. LTDA.**

Otorgan:

**GERMAN GUILLERMO WORM CHIRIBOGA Y PABLO  
LEONARDO PEREZ NARVAEZ**

Cuantía: USD \$ 400,00

Di COPIAS

S.P/F.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hoy día ~~lunes~~ trece de julio del año dos mil nueve, ante mí, Doctor ~~SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA~~, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen los señores: ~~GERMAN GUILLERMO WORM CHIRIBOGA~~, casado, ecuatoriano, economista y ~~PABLO LEONARDO PEREZ NARVAEZ~~, casado, ~~ecuatoriano~~, economista. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, plenamente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: “SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: a) El señor GERMAN GUILLERMO WORM CHIRIBOGA, casado, ecuatoriano, economista, domiciliado en la ciudad de Quito. b) El señor PABLO LEONARDO PEREZ NARVAEZ, casado, ecuatoriano, economista, domiciliado en la ciudad de Quito. Todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, y todos hábiles en derecho para poder obligarse y contratar en la forma expuesta.

**SEGUNDA.- VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que, convienen en constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, cuya actividad social, se regulará por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, y por los Estatutos Sociales que se determinan más adelante.

**TERCERA.- DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. CAPITULO I.- CONSTITUCION, DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "IBERWORM DISTRIBUCION & COMERCIO CIA. LTDA." de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio principal en este Distrito Metropolitano de Quito; sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos Sociales, pueda establecer sucursales y agencias dentro del país o en el extranjero.

**ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO:** La Compañía se la constituye, para el plazo de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción del contrato Social, en el Registro Mercantil

correspondiente; éste plazo pactado podrá reducirse o ampliarse, y aún resolverse la disolución o liquidación de la Compañía, si así lo resolviese la Junta General de Socios, observando para ello, lo dispuesto en la Ley de la materia. **ARTICULO TERCERO.-**

**OBJETO:** El objeto de la Compañía es el de dedicarse a: La compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de equipos, materiales y de toda clase de accesorios para vehículos, repuestos y afines. También podrá dedicarse al desarrollo de todo tipo de actividades de consulta, asesoría, análisis, planificación, redacción de estudios y/o proyectos, realización de obras, mantenimiento y gestión de servicios relacionados con administración, economía, etc. De igual forma, a la compra, venta, importación, exportación, distribución, suministro y comercialización de toda clase de equipos, materiales, productos y demás accesorios para toda clase de actividad comercial y empresarial. En lo posterior también podrá dedicarse a la compra y venta de bienes raíces, sean estos rurales o urbanos, así como de bienes muebles y relacionados con la decoración de casas, departamentos, oficinas, restaurantes y hoteles, así como a los servicios que se relacionan a courier. En definitiva, la Compañía, para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos, actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, que estén constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales, y que desde luego sean necesarios o complementarios con su objeto social y permitidos por las leyes ecuatorianas. **CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL**

**ARTICULO CUARTO.-** El capital social de la Compañía es

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 400)**, dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales de un dólar americano cada una (US\$ 1,00 C/U), las mismas que, podrán ser transmisibles y transferibles únicamente de conformidad, con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la Compañía, se encuentra suscrito y pagado en el cien por ciento de su valor, conforme al detalle constante en el artículo referente a la Integración y Pago del Capital de estos Estatutos Sociales. **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIONES:** La Compañía, entregará a cada socio, un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones sociales que por su aporte le corresponda a cada socio, los mismo que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías, obligatoriamente se formará un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos una cantidad equivalente al 20% del capital social, segregando para este objeto, un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico. Sin embargo de lo cual, la Junta General de Socios, podrá resolver la creación de otras reservas facultativas, las que se destinarán a los propósitos que ellos estimen necesarios. **ARTICULO OCTAVO.-** En cuanto al aumento o disminución del capital social de la Compañía, se sujetará a las disposiciones constantes en la Ley de la materia, y a las resoluciones que al respecto adopte la Junta General de Socios. **CAPITULO III.- SOCIOS, GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO**

NOVENO.- La admisión de nuevos socios a la Compañía, requerirá del acuerdo unánime de todo el capital pagado de la misma.

ARTICULO DECIMO.- La responsabilidad de los socios de la Compañía, se limitará únicamente al monto de sus participaciones sociales pagadas, y percibirán cada uno de ellos, los beneficios que les corresponda en proporción a sus participaciones sociales pagadas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para la gestión social, la Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es el máximo organismo de la misma, y estará administrada por el Presidente y Gerente General de la Compañía.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL: La Junta General de socios, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes y atribuciones para resolver, todos los asuntos relacionados con los negocios sociales de la misma, dentro de los límites establecidos por las leyes de la materia y estos Estatutos Sociales; tomando cualquier decisión que creyere conveniente, para la buena marcha de la Compañía.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Cada socio tendrá derecho a voto, y su representación ante la Junta General de Socios, se sujetará a las normas establecidas en la Ley de Compañías; cada participación pagada de un dólar, les da derecho a un voto.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de Socios, se reunirá ordinariamente y previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico; y extraordinariamente, en cualquier época y previa convocatoria de dicho Administrador y/o ha pedido del socio o socios, que representen al menos el 10% del capital pagado; éste porcentaje del diez por ciento, también se aplicará para las juntas ordinarias;

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



exceptúa el caso en que, encontrándose reunidos la totalidad de socios de la Compañía, expresen su voluntad de constituirse en Junta Universal; todo lo cual, conforme a lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales Ordinarias, conocerán sobre el informe anual del Gerente General, Balances Generales, Estados de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y más anexos, el proyecto de distribución y destino de las utilidades, y demás puntos constantes en la convocatoria que se realice; la Juntas Extraordinarias, conocerán exclusivamente, sobre los puntos hechos en la correspondiente convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA: Las convocatorias, para cualquier clase de juntas, se las realizará mediante circulares remitidas a todos los socios de la Compañía, las que deberán llegar a cada uno de ellos, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, no se contará al efecto, la fecha de la convocatoria ni el de la fecha de la reunión de la junta. En toda convocatoria que se realice, necesariamente se deberá señalar el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión de la misma.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Cuando los socios de la Compañía, se encontrarán reunidos en su totalidad, podrán constituirse en Junta General Universal, siempre y cuando previamente, y por unanimidad se resolviese sobre los puntos del orden del día a tratarse, caso en el cual, no se requerirá de convocatoria previa; dicha Junta Universal podrá constituirse en cualquier lugar del país, todo lo cual, conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Además, la totalidad de socios presentes o representados, necesariamente deberán firmar el Acta respectiva,

bajo sanción de nulidad si no lo hicieren. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Para que la Junta General de Socios, se constituya válidamente en primera convocatoria, será necesario la presencia de más de la mitad del capital social concurrente; en segunda convocatoria, con el número de socios presentes en la misma, debiendo hacerse constar éste particular en la convocatoria que al efecto se realice, no podrá modificarse el orden del día determinado para la primera reunión. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, conforme lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO.- Toda clase de Juntas Generales que se realicen, estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien legalmente le subroga. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL SECRETARIO: El secretario de las Juntas Generales que se celebren en la Compañía, será el mismo Gerente General, a quien en tal condición, le corresponde llevar todos los libros sociales de la misma, a falta de dicho Administrador, la Junta General de socios podrá nombrar a un Secretario Ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Actas de las deliberaciones y acuerdos, tomados en las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta respectiva; se formará un expediente de cada junta, el mismo que contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido realizadas en la forma señalada en la Ley y los Estatutos, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; todo lo cual, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías,



*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*

**NOTARIO**

resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- A las Juntas Generales, concurrirán los socios personalmente, por medio de su representante legal, o por medio de cualquier otra persona a la que autoricen por escrito, cuya representación se acreditará conforme a lo dispuesto en la Ley. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Son: a.- Supervigilar la buena marcha de la Compañía; b.- Designar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente General de la Compañía; c.- Acordar y resolver sobre las reformas del Estatuto Social, de acuerdo con la ley de la materia; d.- Resolver sobre el aumento y disminución del capital social de la Compañía; e.- Resolver y aprobar sobre la admisión de nuevos socios a la Compañía; f.- Conocer y aprobar el Presupuesto anual de la Compañía y sus reformas; g.- Resolver sobre la distribución y destino de las utilidades; h.- Discutir y aprobar, sobre los Reglamentos internos de la Compañía; i.- Autorizar al Gerente General y/o Presidente de la Compañía para que, en forma conjunta o separadamente, celebren toda clase de actos o contratos, la enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles, la imposición de gravámenes y su cancelación llegado el caso, cuando los mismos, sobrepasen los DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000); todo lo cual, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Acordar la liquidación voluntaria o la prórroga del contrato social; k.- Conocer y resolver sobre el informe anual que presente el Gerente General, Balances Generales, Estados de Cuenta, de Pérdidas y

Ganancias y más anexos; l.- Resolver y autorizar la cesión de participaciones sociales que se soliciten; m.- Las demás que señale la Ley y estos Estatutos Sociales. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de Socios, para un plazo de dos años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida; para desempeñar dicha función, no se requiere ser socio de la Compañía; a dicho Administrador, le subrogará en su función el Gerente General de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son las siguientes: a.- Presidir y dirigir toda clase de juntas generales de socios que se realicen; b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, los Certificados de Aportaciones que se emitan; c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General, toda clase de actos o contratos, desde la cantidad de CINCO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000), y hasta la cantidad que no sobrepase los DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000); d.- Supervigilar las operaciones y la buena marcha económica de la Compañía; e.- Cuidar de manera obligatoria, el cumplimiento y ejecución de todas las resoluciones emanadas de las Juntas Generales; f.- Las demás que le señale la Ley y los presentes Estatutos Sociales. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL: La Compañía tendrá un Gerente General, que será elegido por la Junta General de Socios, para un plazo de dos años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida; para desempeñar dicha función, no requiere ser socio de la Compañía. El Gerente General será el representante legal de la Compañía.

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*

**NOTARIO**



ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Gerente General de la Compañía nombrado, no podrá realizar por cuenta propia, negocios o actividades similares a los que se dedique su representada; a excepción del caso previsto en el Artículo ciento treinta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son

- las siguientes: a.- Actuar de Secretario, en toda clase de Juntas Generales que se celebren; b.- Llevar los libros sociales de la Compañía, tales como: El de Actas, el de Expedientes de actas, el de participaciones y socios, y los demás establecidos por la Ley; c.- Ejercer por sí solo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; d.- Administrar y manejar, todos los bienes y fondos de la Compañía; e.- Firmar conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Certificados de Aportaciones que se emitan; f.- Elaborar y poner a conocimiento de la junta general de socios, la Proforma Presupuestaria de la Compañía en forma anual; g.- Ejecutar y celebrar, toda clase de actos o contratos, la enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles, la imposición de gravámenes, hipotecas y cancelaciones llegado el caso, hasta la cantidad que no sobrepase los CINCO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000); h.- Contratar, nombrar y despedir conforme a la Ley pertinente, al personal de la Compañía y fijarles sus remuneraciones; i.- Mantener bajo su responsabilidad o encargar, el archivo y correspondencia de su representada; j.- Presentar en forma anual a consideración de la Junta General de Socios, el informe de labores realizado durante cada ejercicio económico; k.- Cumplir y hacer cumplir la observancia de los presentes Estatutos Sociales y reglamentos internos de la

Compañía; 1.- Las demás que le señale la Ley y estos estatutos sociales. ARTICULO TRIGESIMO.- SUBROGACION: Al Gerente General de la Compañía, le subrogará en sus funciones el Presidente de la misma, y hasta que dicho funcionario sea legalmente reelegido o reemplazado por la Junta General de Socios. Para que surta efecto la subrogación antes citada, se requerirá de tan sólo una comunicación escrita de parte del Gerente General y dirigida al Presidente con el respectivo encargo. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El ejercicio económico de la Compañía, comprende desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año calendario. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En lo referente a la inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de la Compañía, así como lo relativo al liquidador de la misma, corresponderá al Gerente General, el mismo que actuará con la persona socio o no que para estos propósitos designe la Junta General de Socios; en lo demás, conforme a las disposiciones determinadas en la sección XII de la nueva Codificación a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce, de cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Disuelta la Compañía, por cualquier causa legal, entrará automáticamente en estado de liquidación, conservando desde luego, su personería jurídica. CAPITULO IV.- INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El capital social de la Compañía, es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América (US \$ 400), el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario, conforme al siguiente detalle: -----

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



SOCIOS	# PARTICI - PACIONES	CAPITAL SUSCRITO	NUMERARIO	CAPITAL TOTAL	PORCEN - TAJE
GERMAN GUILLERMO WORM CHIRIBOGA	396	396	396	396	99%
PABLO LEONARDO PEREZ NARVAEZ	4	4	4	4	1%
TOTAL :	400	400	400	400	100%

Este capital suscrito por cada uno de los socios, y conforme al cuadro que antecede, ha sido cancelado en el cien por ciento (100%) de su valor y en numerario; todo lo cual, de acuerdo al certificado bancario referente a la Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de la Compañía, y que se lo agrega como documento habilitante a la presente escritura. **CUARTA.-** Los nombramientos de los Administradores de la Compañía, es decir, del Presidente y Gerente General, serán elegidos por la Junta General de Socios, una vez que se obtenga la Constitución Legal de la Compañía y su inscripción en el Registro correspondiente. **QUINTA.- ACLARATORIA:** Para todo cuanto no esté considerado en los presentes Estatutos Sociales, todos los socios de la Compañía, declaran someterse a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes conexas, así como a las disposiciones y acuerdos que se tomen en las Juntas Generales de Socios. **SEXTA.- TRANSITORIA:** Todos los socios de la Compañía, en forma unánime autorizan y facultan, a la Abogada Maria Dolores Orbe, para que realice todos y cada uno de los trámites necesarios y conducentes a obtener la constitución legal de la Compañía y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- Minuta firmada por la Abogada María Dolores Orbe, con matrícula profesional número siete mil seiscientos ochenta y dos del Colegio

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 090701154-8

Perez Narvaez Pablo Leonardo

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

08 AGOSTO 1969

FECHA DE NACIMIENTO

REG CIVIL 011- 0264 08582 M

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1969



FRMA DEL DECLARADO

0007

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E213313222

CASADO FABOLA P. MUÑOZ ARAUZ

ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION PROFUCUP

JORGE ERNESTO PEREZ

SONIA NARVAEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 27/03/2009

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

27/03/2021

FECHA DE CADUCIDAD

FORMAS REN 0720315



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

084-0287 0907011548

NÚMERO CÉDULA

Perez Narvaez Pablo Leonardo

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

CHAKIPICRUZ

BARROQUIA

PRFIDENTE DE LA JUNTA




ECUATORIANA  
 CAGADO MARTA ELENA CABRERA MARU  
 SUPERIOR ECONOMISTA  
 GERMAN ALFREDO WORM  
 SUSANA ESTHER CHIRIBOGA  
 QUITO 26/03/2009  
 2670878021  
 1023905



CIUDADANIA 170448416-9  
 WORM CHIRIBOGA GERMAN GUILLERMO  
 PICHINCHA YBAITO/SANTA PRYSKA  
 AGOSTO 1949  
 056-0595-12752-11  
 PICHINCHA YBAITO  
 BENZADE ESPINOSA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES Y BUNIC-2009

056-0409 NUMERO 1704484169  
 WORM CHIRIBOGA GERMAN GUILLERMO

PICHINCHA CANTON  
 PROVINCIA QUITO  
 CHAUPICUZ  
 PARRQUIA

REPRESINTANTE DE LA UNIDAD





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
 OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7250090  
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
 SEÑOR: RODRIGUEZ PAREDES BYRON FERNANDO  
 FECHA DE RESERVACIÓN: 12/06/2009 1:26:02 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IBERWORM DISTRIBUCION & COMERCIO CIA. LTDA.  
 APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/07/2009

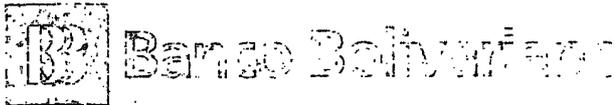
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-11-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Glady's Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





MATRIZ:

Junín 200 y Panamá • 230-5000

Fax: (593-4) 2886278 - P.O. Box 09-20-10.64

Teléfono: 42040 • BNBOL DE GUAYAGUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

### CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 05001IKC000240-0

US\$400.00\*

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **IBERWORM DISTRIBUCIÓN & COMERCIO CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
PEREZ NARVAEZ PABLO LEONARDO	\$4.00 /
WORM CHIRIBOGA GERMAN GUILLERMO	\$396.00 /
TOTAL	\$400.00 /

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 13 DE JULIO DE 2009

  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA

de Abogados de Pichincha.- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal).-  
Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

GERMAN GUILLERMO WORM CHIRIBOGA  
C.C. 170448416-9

PABLO LEONARDO PEREZ NARVAEZ  
C.C. 090721154-8

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO  
VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO



Se otorgó ante el Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, el trece de julio del año dos mil nueve y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA IBERWORM DISTRIBUCION & COMERCIO CIA LTDA otorgada por GERMAN GUILLERMO WORM CHIRIBOGA Y PABLO LEONARDO PEREZ NARVAEZ, debidamente sellada y firmada en Quito, quince de julio del dos mil nueve.-

D.C.

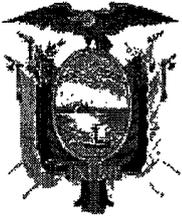
  
Dra. Lorena Paado Marcial  
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE  
QUITO SUPLENTE



RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Xavier Lucero, Director Jurídico de Compañías (Encargado) según Resolución Número 09.Q.IJ.002983, de fecha veinte y tres de julio del dos mil nueve, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía IBERWORM DISTRIBUCIÓN & COMERCIO CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el trece de julio del dos mil nueve, mediante la cual se aprueba la presente escritura.- Quito veinte y siete de julio del dos mil nueve.-

  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO





0011

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 23 de julio del 2.009, bajo el número **2405** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IBERWORM DISTRIBUCIÓN & COMERCIO CIA. LTDA."**, otorgada el 13 de julio del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975; publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1449**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **26760**.- Quito, a veintinueve de julio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR:-**

  
**DR. DANIEL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-



0012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

**0018772**

Quito,

**31 JUL 2009**

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IBERWORM DISTRIBUCION & COMERCIO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez  
SECRETARIO GENERAL